



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ENERGÍA

**APRUEBA NORMA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA.**

SANTIAGO, 10 MAR 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 071 /

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política del Estado;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) Lo establecido en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008.
- d) Las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 de 2009 que crea el Ministerio de Energía; y
- e) La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro - Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana;
- b) Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública;
- c) Que, mediante Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 27 de Agosto de 2008, se dispuso en la letra a. de su numeral 6., que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados:

- d) Establecer una norma general de participación. Ésta debe contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.
- e) Dar una cuenta pública anual, directamente a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.
- f) Establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, cuya integración debe obedecer a los principios de diversidad, representatividad y pluralismo.
- g) Poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.
- h) Que, de acuerdo al instrumento aludido, la incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Energía se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:
 - i) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
 - j) Gestión Pública Participativa: Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
 - k) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
 - l) No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía.

Artículo 1º: El Ministerio de Energía se valdrá de mecanismos de participación ciudadana, entendidos como procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los servicios dependientes del Ministerio de Energía podrán igualmente dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.

Artículo 2º: Los mecanismos de participación ciudadana que utilizará el Ministerio de Energía bajo las condiciones que se establecen, son los siguientes:

1. Cuenta pública anual.
2. Sistema de Información ciudadana.
3. Consejos Consultivos que se constituyan formalmente a través del correspondiente acto administrativo.
4. Diálogos, Talleres, Mesas de trabajo y Seminarios.

Artículo 3º: El Ministerio de Energía realizará durante el primer semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública, en la que se dará cuenta y se expondrán de manera clara los resultados de la gestión realizada el año anterior, obligándose a responder consultas o inquietudes que la ciudadanía tenga al respecto.

Posteriormente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en el proceso de cuenta pública participativa, se publicará dicha información a través de la página web institucional.

Artículo 4º: El Ministerio de Energía pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada en el inciso anterior se encontrará disponible a través de la página web institucional.

Artículo 5º: El Ministerio de Energía, y sus servicios dependientes y/o relacionados, contarán con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio.

El Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio.

Artículo 6º: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el Ministerio deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y diversidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género, el origen étnico y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 7º: El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Ministro de Energía mediante Resolución.

Artículo 8º: El Ministro de Energía, mediante Resolución, determinará los integrantes del Consejo. No obstante, éste deberá estar integrado, a lo menos, por los siguientes miembros:

- a. Un representante del Ministerio de Energía.
- b. Un representante de la Asociación Gremial en materias de Energía más representativa del país, designado por ésta.
- c. Un representante de Universidades o Centros de Investigación, designado por éstas.
- d. Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores, más representativos del país, designados por éstas.

Artículo 9º: El Consejo renovará totalmente a sus integrantes elegidos cada dos años. Con todo, por decisión de sus representados, debidamente comunicada al Consejo y al Ministerio de Energía, los consejeros podrán ejercer durante un nuevo

período, por una sola vez.

Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 10°: Se crearán Comisiones Especiales de cada uno de los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Energía, las que serán emplazadas por el Consejo, cuando la naturaleza de las materias así lo ameriten.

Artículo 11°: El objetivo del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil será el aportar conocimientos y opinión para la construcción de las políticas públicas del Ministerio de Energía, destinadas a fortalecer, modernizar y potenciar el mandato del Ministerio, esto es, la elaboración y coordinación de los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

Artículo 12°: El Consejo sesionará en la ciudad de Santiago.

El Consejo tendrá al menos 2 sesiones ordinarias anuales, conforme al calendario que apruebe, así como las extraordinarias que estime adecuadas.

El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias con 15 días hábiles de anticipación y, a las extraordinarias, con 3 días hábiles de anticipación.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las autoridades vinculadas a las materias que se traten y a aquellos representantes y personas que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Considerará, especialmente, la invitación a autoridades y representantes regionales y la incorporación de sus opiniones en el desarrollo de las tareas del Consejo.

Artículo 13°: De cada sesión se elaborará un acta que incluirá las materias abordadas, así como las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo. El acta deberá ser firmada por los miembros asistentes.

Las materias y acuerdos adoptados en ellas se difundirán a través del sitio institucional del Ministerio de Energía, en un banner especialmente habilitado para esos efectos.

Artículo 14°: El Ministerio de Energía realizará conforme a su planificación y recursos presupuestarios disponibles diálogos participativos, talleres, seminarios y constituirá mesas de trabajo en colaboración con organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil en los que se expondrán temas del ámbito de acción del Ministerio o pertenecientes al sector energético.

Dichas actividades estará dirigidas a organizaciones o grupos de ciudadanos relacionados con los temas que se abordarán, serán de carácter gratuito y estarán abiertos al intercambio de ideas, opiniones y experiencias.

Artículo 15°: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través del Sitio <http://www.minenergia.cl> banner participación ciudadana en las políticas públicas.

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del Artículo 1°, la presente norma de Participación Ciudadana es de alcance Nacional y Sectorial y su cumplimiento es vinculante, para los siguientes servicios dependientes y relacionados:

- a) Subsecretaría de Energía.
- b) Comisión Nacional de Energía

- c) Comisión Chilena de Energía Nuclear
- d) Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HMB / GMS

DISTRIBUCION

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria de Energía
- Divisiones y Departamentos de la Subsecretaria de Energía
- Programa País de Eficiencia Energética
- Oficina de Partes

